

PROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO LA REINSTALACIÓN DE 11 OFICINAS MUNICIPALES; ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE UNA OFICINA MUNICIPAL, DISTRIBUIDAS EN 4 ENTIDADES FEDERATIVAS Y 8 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, Y EN SU CASO, DE LAS EXTRAORDINARIAS QUE DERIVEN DE LAS MISMAS

GLOSARIO

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
Instituto: Instituto Nacional Electoral.
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL: Organismos Públicos Locales.
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- II. El 13 de junio de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto mediante el Acuerdo INE/JGE109/2017, aprobó el Manual de Administración Inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral.
- III. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG565/2017 aprobó diversas modificaciones al RE en términos a lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento.
- IV. El 27 de octubre de 2017 la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo INE/JGE185/2017 proponer al Consejo General el establecimiento de 45 oficinas municipales distribuidas en 19 entidades

federativas y 32 distritos electorales federales, para el proceso electoral federal 2017-2018.

- V. El 30 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/CG502/2017, el establecimiento de 45 oficinas municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, para el proceso electoral federal 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O

Fundamentación

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la CPEUM y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. Que la fracción IV, inciso a) del artículo 116 de la CPEUM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 numeral 1 de la LGIPE, señalan que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.
4. Que el artículo 134, párrafo primero de la CPEUM señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

5. Que el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
6. Que los artículos 33, numeral 2, de la LGIPE y el artículo 11 numeral 1 del RE, disponen que el Instituto podrá contar para el ejercicio de sus funciones, con Oficinas Municipales en los lugares que determine su instalación el Consejo General del Instituto.
7. Que conforme a los artículos 48, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos j) y o) del RIINE, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto; proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, y las demás que le encomienden la ley electoral, el Consejo General o su Presidente u otras disposiciones aplicables.
8. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, numeral 1 y 51 numeral 1, incisos l), r) y w) de la LGIPE, y artículo 41, numeral 2, incisos b), h) y dd) del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, así como ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y las demás que le confiera el Consejo General, su Presidente, la Junta, la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
9. Que el artículo 48, numeral 1, inciso g) de la LGIPE señala que entre las atribuciones de la Junta General Ejecutiva se encuentra la de proponer al Consejo General el establecimiento de Oficinas Municipales en función de los estudios que formule y de la disponibilidad presupuestal.
10. Que conforme a lo que establecen los artículos 41, párrafo 2, inciso i) y 47, numeral 1, inciso f) del RIINE; así como el artículo 13 del RE, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la DEOE, elaborará los estudios técnicos para el establecimiento de Oficinas Municipales y los pondrá a consideración de la Junta General Ejecutiva, de acuerdo con la metodología que para ello se determine.

11. Que el artículo 75 de la LGIPE establece que, en la creación de las Oficinas Municipales la Junta General Ejecutiva determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.
12. Que el artículo 11 numeral 1 del RE dispone que, durante cualquier proceso electoral federal y local, el Instituto podrá instalar oficinas municipales en los lugares que determine el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.
13. el numeral 2 del artículo 11 del RE la posibilidad de que en los procesos electorales locales se reinstalen las oficinas municipales aprobadas en el proceso federal inmediato anterior.
14. Que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 11 del RE, las oficinas municipales son órganos ejecutivos subdelegacionales que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la jornada electoral, en zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un proceso electoral.
15. Que el artículo 12 del RE, señala que la operación de las Oficinas Municipales iniciará a partir del mes de enero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la Jornada Electoral.
16. Que el artículo 13, numeral 1 del RE dispone que la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la DEOE, elaborará los estudios técnicos para el establecimiento de oficinas municipales y los pondrá a consideración de la Junta General Ejecutiva, de acuerdo con la metodología que se determine.
17. Que el artículo 16 del RE establece las funciones a realizar en las oficinas municipales en cada una de las etapas relativas a la preparación de la elección, durante y posterior a la jornada electoral.
18. Que el artículo 17 del RE dispone que, durante el periodo de su operación, las oficinas municipales deberán realizar las tareas propias de la función electoral que les sean encomendadas por el vocal ejecutivo de la junta distrital del que dependan, así como aquellas adicionales que, en su caso, se precisen en el acuerdo del Consejo General por el cual se determine su instalación.
19. Que con base en el artículo 18 del RE, las Oficinas Municipales contarán con un responsable, quién será su titular. El nombramiento respectivo, deberá ser aprobado por los Consejos Distritales a propuesta de la Junta Distrital

Ejecutiva correspondiente. Además de las funciones establecidas en el propio RE, realizará adicionalmente las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

20. Que el artículo 61 del RIINE, establece que el Instituto podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares que el Consejo General determine su instalación, de acuerdo a los estudios y a la disponibilidad presupuestal y que, al determinarse la instalación de Oficinas Municipales, se establecerá su estructura, funciones, temporalidad y ámbito territorial de competencia.
21. Que el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los ejecutores de gasto, dentro de los que se considera al Instituto Nacional Electoral, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados. Los ahorros generados como resultado de la aplicación de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, deberán destinarse a los programas prioritarios del Instituto.
22. Que acorde a lo señalado en el párrafo que antecede, y de conformidad a lo dispuesto en el punto Primero del Acuerdo INE/CG76/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, corresponde a la Junta General Ejecutiva:
 1. Proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.
 2. Autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos del Instituto, así como de las obligaciones que, por virtud de mandamientos judiciales, facultades de atracción, asunción, y en general las derivadas de la Reforma Político Electoral.
23. Asimismo, de conformidad al considerando anterior; en el ámbito de sus atribuciones le corresponde a la Presidencia del Consejo, Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Directores Ejecutivos, Contralor General, Directores de Unidades Técnicas y Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, entre otros, cumplir con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez las metas y objetivos previstos en su presupuesto autorizado

Motivación

Para la ratificación de 11 Oficinas Municipales

24. El 6 de agosto de 2018 el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG1176/2018 por el que se emite el Plan Integral y los

Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

25. Asimismo, entre el 9 de septiembre de 2018 y el 1 de enero de 2019 habrán dado inicio los respectivos procesos electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas.

26. Cabe destacar que, para la óptima consecución de resultados en aquellas zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial; asimismo, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un proceso electoral local, es oportuno que este Consejo General apruebe la reinstalación de 11 oficinas municipales vinculados con el desarrollo de las actividades operativas tales como:

- Servir como base de operación para que las y los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) realicen la entrega de notificaciones a la ciudadanía insaculada en las zonas o áreas de responsabilidad que se encuentren en el ámbito de competencia de las oficinas municipales.
- Funcionar como centro de capacitación electoral para la ciudadanía insaculada y para las y los funcionarios de casilla.
- En su caso, servir como centro de apoyo para la distribución de la documentación y materiales electorales a las/los presidentes de mesa directiva de casilla.
- Funcionar como centro de enlace informativo y de operaciones entre los consejos distritales, Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales.
- Funcionar, en su caso, como centro de recepción y traslado de los paquetes electorales para su posterior envío a la sede del consejo distrital o municipal respectivo.
- Funcionar como centro de acopio de los materiales electorales utilizados en el desarrollo de la jornada electoral.

27. Para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, la Secretaría Ejecutiva del Instituto por conducto de la DEOE, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, numeral 2 y 14 del RE analizó las propuestas de oficinas municipales remitidas por las juntas distritales, mismas que jerarquizó conforme a un índice de prioridad, el cual consideró la medición y combinación de aspectos relativos a la accesibilidad, dispersión de población y complejidad en materia electoral para priorizar las propuestas.

28. Sumado a lo anterior, en el Anexo 1 “*Propuesta de instalación de oficinas municipales para el proceso electoral 2017-2018*”, del Acuerdo INE/CG502/2017, se destacan los aspectos que motivaron las propuestas presentadas, identificando que los más frecuentemente mencionados se encuentran asociados con las variables que se consideran en el índice de prioridad, particularmente con impacto en los tiempos de recorrido.
29. En el referido anexo, destacan también los siguientes aspectos: amplia extensión territorial y vías de comunicación complejas, que implican largos recorridos para tener acceso a las zonas de atención, accidentes geográficos en las áreas que atenderán las oficinas municipales, dispersión poblacional en dichas regiones, factores meteorológicos adversos y problemas de inseguridad.
30. En este sentido, acorde a lo establecido en el artículo 15 del RE, el 30 de octubre de 2017 para el Proceso Electoral 2017-2018, el Consejo General del Instituto aprobó el establecimiento de 45 Oficinas Municipales distribuidas en 19 entidades federativas y en 32 Distritos Electorales Federales, en términos de la propuesta presentada por la Junta General Ejecutiva.
31. Que para el proceso electoral federal 2017-2018, con base en los estudios técnicos respectivos, la DEOE en apoyo a la Secretaría Ejecutiva, procedió a realizar el análisis y jerarquización de las propuestas de Oficinas Municipales en atención a la ubicación, características geográficas y socio-demográficas de los Distritos Electorales Federales, todo ello asociado al tipo de funciones y apoyo que prestarán.

Para la aprobación de una Oficina Municipal en el 03 Consejo Distrital del estado de Durango

32. En fecha 25 de octubre del presente año, mediante oficio INE/VEL/DGO-2112/2018, dirigido al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este Instituto, el Lic. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo en Durango, solicita que una de las oficinas municipales que se aprobaran, se determine ubicar en el municipio de Lerdo, en sustitución de la ubicada en Simón Bolívar en el estado de Durango.
33. Entre los argumentos referidos por el Vocal Ejecutivo del estado se señala que el municipio de Lerdo concentra la mayor parte de la población de ese distrito; por lo que en el proceso electoral federal pasado, se instalaron 190 casillas, mismas que fueron atendidas por 43 CAE y 6 SE; en contraste, en el municipio de General Simón Bolívar se instalaron 22 casillas, y se tuvo a 6 CAE y 1 SE.

34. La distancia que media entre el municipio de Lerdo y la cabecera distrital Guadalupe Victoria es de 165 kilómetros aproximadamente por carretera de cuota y de 180 kilómetros por carretera federal; lo anterior, implica importantes gastos operativos representados en, combustible, viáticos y peajes, para atender a Lerdo.
35. Como se observa en el Anexo 1, *“Propuesta de instalación de Oficinas Municipales para el proceso electoral 2017-2018”* del Acuerdo INE/CG502/2017; para el proceso electoral 2017-2018 se recibieron 67 propuestas, correspondientes a 46 distritos electorales distribuidos en 24 entidades federativas.
36. Como parte de la metodología para determinar la viabilidad de la instalación de oficinas municipales en los lugares propuestos, además de la observancia del artículo 14 del RE, se definieron cuatro variables con sus respectivos indicadores, coincidentes con las que se han venido utilizando en los más recientes procesos electorales y con las opiniones expresadas por los órganos desconcentrados donde se ha requerido la instalación de oficinas municipales.
37. En este sentido, a efecto de determinar la viabilidad de las propuestas de acuerdo con el objetivo que persigue la instalación de oficinas municipales y los aspectos que deben considerarse en la integración de las mismas, la definición del índice de prioridad -o jerarquización- considera la medición y combinación de aspectos relativos a la accesibilidad, dispersión de población y complejidad en materia electoral para priorizar las propuestas.
38. Es así que, con base en el ordenamiento del índice de prioridad de las 67 propuestas recibidas y considerando la disponibilidad presupuestaria para instalar oficinas municipales, se seleccionaron las primeras 45.
39. Si bien es cierto que la propuesta correspondiente a la oficina municipal de Lerdo, con cabecera en el municipio de Guadalupe Victoria, en el estado de Durango, fue ubicada en el número 61 del índice de prioridad; lo cierto es también que se dificultó contar con información actualizada para medir el tiempo de traslado entre la sede distrital y las secciones que atendería la oficina municipal, en virtud del proceso de redistribución de 2017.
40. Derivado de la experiencia del proceso electoral 2017-2018 y en aras de un ahorro en las economías como medida de racionalidad y disciplina presupuestaria, resulta necesaria la aprobación de la oficina municipal en Lerdo, con cabecera municipal en Guadalupe Victoria en el estado de Durango.

41. Asimismo, en cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 11, numeral 1 del RE dicha propuesta ya cuenta con un estudio técnico aprobado como Anexo 1 del Acuerdo INE/CG502/2017.
42. Las oficinas municipales son órganos ejecutivos subdelegacionales cuyo objetivo es servir como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la jornada electoral, en aquellas zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objetivo de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un proceso elector.
43. Por las consideraciones anteriores, se estima que la propuesta sometida a consideración de esta Junta General Ejecutiva se encuentra sustentada en el resultado de los estudios técnicos que para tal efecto se realizaron para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 con el apoyo de la DEOE y atendiendo a la disponibilidad presupuestal.
44. Que el Instituto Nacional Electoral sólo puede cumplir la misión que le ha sido encomendada con el respaldo de la ciudadanía, por lo que, en solidaridad con ésta y por convicción de quienes lo conforman, establece medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria en el presente Acuerdo.
45. Toda vez que el numeral 2 del artículo 11 del RE insta la posibilidad de que en los procesos electorales locales se reinstalen las oficinas municipales aprobadas en el proceso federal inmediato anterior, la Junta General Ejecutiva determinó la reinstalación de 11 oficinas municipales en cuatro de las cinco entidades federativas con elección local a celebrarse en 2019.

ACUERDO

Primero. - Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto el restablecimiento temporal de 11 Oficinas Municipales, distribuidas en 4 entidades federativas y 8 Distritos electorales federales, para el Proceso Electoral Local 2018-2019, en los lugares que se especifican a continuación:

No.	Entidad Federativa	Distrito Electoral y Cabecera Distrital	Localidad
1	Baja California	03, Ensenada	Ensenada
2	Baja California	07, Mexicali	Ensenada
3	Durango	01, Durango	Tamazaula
4	Durango	01, Durango	Santiago Papasquiaro
5	Durango	01, Durango	Pueblo Nuevo
6	Durango	02, Gómez Palacio	El Oro
7	Durango	03, Guadalupe Victoria	San Juan del Rio
8	Quintana Roo	02, Othón P. Blanco	Felipe Carrillo Puerto
9	Tamaulipas	03, Rio Bravo	San Fernando
10	Tamaulipas	06, El Mante	Tula
11	Tamaulipas	06, El Mante	Soto la Marina

Segundo. - El ámbito territorial de competencia que tendrá cada oficina municipal se encuentra determinado en función de los municipios y secciones que se especifican en el anexo 1 del Acuerdo INE/CG502/2017.

Tercero. – Se aprueba la instalación de una oficina municipal en Lerdo, correspondiente a la cabecera distrital Guadalupe Victoria, en el Distrito 03 del estado de Durango y cuyo estudio técnico se sustenta en el anexo referido en el punto de acuerdo que antecede.

Cuarto. – El periodo de funcionamiento será con base en lo señalado en el artículo 12, numeral 1 del RE, el cual iniciará a partir del mes de enero de 2019 y concluirá el último día del mes junio de 2019.

Quinto. - Se procurará la utilización de los inmuebles arrendados en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en caso de que no se pudiera concretar la utilización de dichos inmuebles las juntas distritales deberán observar lo dispuesto para tal efecto en el Anexo 2, *Determinación del costo de instalación y funcionamiento de una oficina municipal para el proceso electoral 2017-2018*, del Acuerdo INE/CG502/2017.

Para el arrendamiento de inmuebles destinados a la instalación de oficinas municipales serán observables los artículos 78 y 82 del Manual de Administración Inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral.

Sexto. - Las funciones a realizar por el responsable de las Oficinas Municipales se estarán a lo dispuesto en el considerando 19 del presente Acuerdo.

Los inmuebles que ocupen las Oficinas Municipales, y que sean aprobados por los Consejos Distritales del Instituto como Centros de Recepción y Traslado, estarán a disposición de los OPL, a partir de los dos días previos a la Jornada Electoral y hasta la recolección del último paquete electoral programado, para atender los preparativos para el adecuado desarrollo de la actividad.

Séptimo. - La Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo presentar al Consejo General la propuesta del presente Acuerdo, para su discusión y eventual aprobación